



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, D. E. I. P., 12 JUN. 2019 E - 0 03 5 4 7

Señor  
**SERGIO RODRIGUEZ BUSTAMANTE**  
**GRANJA PORCINALA CARRETA**  
Carrera 52 70- 155 Oficina No. 2  
Teléfonos 3446401, 3446480  
Barranquilla Atlántico

Asunto: Auto 00001001

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, situada en la Calle 66 No. 54- 43 Piso 1, en el término de cinco (5) días hábiles, siguientes a la fecha de recibo de la presente, a fin de que se notifique personalmente del contenido del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso al presente requerimiento, éste se surtirá por aviso, acompañándolo de copia íntegra del acto administrativo acorde con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

**LILIANA ZAPATA GARRIDO**  
Subdirectora Gestión Ambiental

Exped. : No. 1227-461, 1227-607  
Proyectó: Abo. Ruth A. Támara Lara - Contratista  
Revisó: Abo. Amira Mejía Barandica - Supervisora

Calle 66 N°. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla-Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



45000

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00001001 DE 2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR SERGIO RODRIGUEZ BUSTAMANTE, IDENTIFICADO CON C. C. 8.679.535, PROPIETARIO DE LA GRANJA PORCINA LA CARRETA, SITUADA EN EL MUNICIPIO DE POLONUEVO ATLANTICO”**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N°583 de 18 de Agosto de 2017, expedida por esta Entidad, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, Decreto 1090 de 2018, Resolución Minambiente 1257 del 10 de julio de 2018, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución No. 000021 del 17 de enero de 2012, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico otorgó una concesión de agua subterránea proveniente de un pozo profundo para utilizarla en actividades domésticas y pecuarias, por el término de 5 años a la GRANJA PORCINA LA CARRETA, propiedad del señor SERGIO RODRIGUEZ BUSTAMANTE, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.679.535, ubicada en las coordenadas 10°48'51,40"N; 74°52'35.15"O (Google Earth), Carretera La Cordialidad, margen izquierda a 4 kms. de la vía que conduce de Baranoa a Polonuevo, dentro de la jurisdicción del municipio de Polonuevo Atlántico.

Que mediante Auto No. 009933 del 21 de octubre de 2016, notificado mediante Aviso No. 653 del 15 de diciembre de 2016, esta Autoridad Ambiental hizo unos requerimientos a la GRANJA PORCINA LA CARRETA, propiedad del señor SERGIO RODRIGUEZ BUSTAMANTE, identificado con C. C. No. 8.679.535, ubicada en las coordenadas 10°48'51,40"N; 74°52'35.15"O (Google Earth), dentro de la jurisdicción del municipio de Polonuevo Atlántico.

Que revisando los expedientes Nos. 1227-461 y 1227-607 pertenecientes a la GRANJA PORCICOLA LA CARRETA, presuntamente ésta, se encuentra captando agua subterránea con la concesión de agua vencida, otorgada mediante Resolución No. 00021 del 17 de enero de 2012 y no ha dado cumplimiento a las obligaciones establecidas por esta corporación mediante Auto No. 0993 del 21 de octubre de 2016., entre las cuales se encuentran, allegar la siguiente información.

- Solicitar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, una concesión de aguas subterráneas para la captación de aguas realizada en el pozo profundo construido en la Granja Porcícola La Carreta; para lo cual deberá expresar los requisitos establecidos en artículo 2.2.3.2.9.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 y anexar la documentación relacionada en el artículo 2.2.3.2.9.2 del mismo decreto.
- Dotar a la Granja con recipientes debidamente señalizados para el almacenamiento temporal de los frascos que han contenido material biológico, diluyente, antibióticos, insecticidas, desinfectantes, material corto punzante, etc., hasta alcanzar un volumen suficiente para ser entregado a la empresa Transportamos S. A.
- Presentar anualmente a esta Corporación, una certificación de la empresa encargada de dar disposición final a los envases que han contenido vacunas biológicas, diluyentes, antibióticos, insecticidas, desinfectantes, etc. que han

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO**

AUTO N° 00001001 DE 2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR SERGIO RODRIGUEZ BUSTAMANTE, IDENTIFICADO CON C. C. 8.679.535, PROPIETARIO DE LA GRANJA PORCINA LA CARRETA, SITUADA EN EL MUNICIPIO DE POLONUEVO ATLANTICO”**

contenido sustancias biológicas, agroquímicos, insecticidas, etc. La certificación debe especificar la cantidad de residuos recogidos mensualmente, el tratamiento realizado, y el lugar de disposición final.

Que en aras de cumplir con las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, funcionarios adscritos y personal de apoyo a la Subdirección de Gestión Ambiental, efectuaron Seguimiento ambiental a los Expedientes Nos. 1227-461 y 1227-607 pertenecientes a la GRANJA PORCICOLA LA CARRETA, propiedad del señor SERGIO RODRIGUEZ BUSTAMANTE, identificado con C.C. No. 8.679.535, ubicada en las coordenadas 10°48'51,40"N; 74°52'35.15"O (Google Earth), dentro de la jurisdicción del municipio de Polonuevo Atlántico, emitiéndose el Informe técnico N000170 del 28 de febrero de 2019 en los siguientes términos:

**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:**

La Granja Porcina La Carreta, capta agua subterránea de un pozo profundo para la explotación y comercialización de cerdos para el consumo humano.

**TIPO DE AUTORIZACION, PERMISO O LICENCIA DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA:**

Autorización, permiso o licencia	Requiere		Resolución N°	Vigente		Observaciones
	Sí	No		Sí	No	
Concesión de Agua	X		0021/17/01/12		X	La Concesión de aguas se encuentra vencida.
Permiso de Vertimientos		X				No es requerido por esta actividad.
Ocupación de Cauce		X				No es requerido para esta actividad.
Guía Ambiental	X			X		Se encuentra actualizada.
Licencia Ambiental		X				No es requerida por esta actividad.
Permiso de Emisiones Atmosféricas		X				No es requerido por esta actividad.

**CUMPLIMIENTO:**

Mediante Auto No. 0993 del 21 de octubre de 2016, notificado mediante Aviso No. 653 del 15 de diciembre de 2016, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –CRA, hizo a la Granja Porcina La Carreta, los siguientes requerimientos:

*Japad*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO**

AUTO Nº **00001001** DE 2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR SERGIO RODRIGUEZ BUSTAMANTE, IDENTIFICADO CON C. C. 8.679.535, PROPIETARIO DE LA GRANJA PORCINA LA CARRETA, SITUADA EN EL MUNICIPIO DE POLONUEVO ATLANTICO”**

Requerimiento	Cumplimiento		Observaciones
	Si	No	
Solicitar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, una concesión de aguas subterráneas para la captación de aguas realizada en el pozo profundo construido en la Granja Porcícola La Carreta; para lo cual deberá dirigir una solicitud donde expresen los requisitos establecidos en artículo 2.2.3.2.9.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 y anexar la documentación relacionada en el artículo 2.2.3.2.9.2 del mismo decreto.		X	Hasta la fecha no se ha entregado a esta corporación la solicitud de trámite de una nueva Concesión de Aguas subterráneas.
Dotar a la Granja con recipientes debidamente señalizados para el almacenamiento temporal de los frascos que han contenido material biológico, diluyente, antibióticos, insecticidas, desinfectantes, material corto punzante, etc., hasta alcanzar un volumen suficiente para ser entregado a la empresa Transportamos S.A..	X		De acuerdo con la revisión de los expedientes, se encontró que la granja cuenta con recipientes debidamente señalizados para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos generados en durante su actividad.
Presentar a esta Corporación, una certificación de la empresa encargada en dar disposición final a los envases que han contenido vacunas biológicas, diluyentes, antibióticos, insecticidas, desinfectantes, etc. La certificación debe especificar la cantidad de residuos recogidos mensualmente, el tratamiento realizado y el lugar de disposición final.		X	Hasta la fecha no se ha entregado la certificación correspondiente al año 2018.

**CONCLUSIONES**

De acuerdo a las observaciones realizadas en el seguimiento ambiental a los Expedientes Nos. 1227-461 y 1227-607, correspondientes a la GRANJA PORCINA LA CARRETA, propiedad del Señor SERGIO RODRIGUEZ BUSTAMANTE, identificado con C. C. No. 8.679.535, ubicada en las coordenadas 10°48'51. 40"N; 75°52'35.15"O (Google Earth), ubicada en la margen izquierda a 4 kms de la Carretera La Cordialidad en la vía que conduce de Baranoa al municipio de Juan de Acosta – Atlántico, se concluye lo siguiente:

- De acuerdo con la información contenida en los Expedientes Nos. 1227-461 y 1227-607, en la Granja Porcina La Carreta está dedicada a la explotación de cerdos de engorde, destinados al consumo humano.
- Mediante Resolución No. 0021 del 17 de enero de 2012, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA, otorgó al Señor Sergio Rodríguez

*Japca*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00001001 DE 2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR SERGIO RODRIGUEZ BUSTAMANTE, IDENTIFICADO CON C. C. 8.679.535, PROPIETARIO DE LA GRANJA PORCINA LA CARRETA, SITUADA EN EL MUNICIPIO DE POLONUEVO ATLANTICO”**

*Bustamante, una concesión de aguas para la captación de un pozo profundo en la Granja Porcina La Carreta por un término de 5 años, por lo tanto a la fecha se encuentra vencida.*

- *Mediante Auto No. 0993 del 21 de octubre de 2016, notificado mediante Aviso No. 653 del 15 de diciembre de 2016, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –CRA, hizo a la Granja Porcina La Carreta unos requerimientos.*
- *El Señor Sergio Rodríguez Bustamante, no ha dado cumplimiento a todas las obligaciones establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA, mediante Auto No. 0993 del 21 de octubre de 2016.*

### FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Política de Colombia, en los artículos 8, 63, 79 y 80 hacen referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de daños causados del derecho de toda la población de gozar de un ambiente sano, de proteger la diversidad e integridad del ambiente, relacionado con el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargables que se le da a los bienes de uso público.

Que el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 enuncia como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

*Que los numerales 12 y 17, de la Ley 99 de 1993, establecen las Funciones a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde «Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos», como también «Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de*

*Japocul*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00001001 DE 2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR SERGIO RODRIGUEZ BUSTAMANTE, IDENTIFICADO CON C. C. 8.679.535, PROPIETARIO DE LA GRANJA PORCINA LA CARRETA, SITUADA EN EL MUNICIPIO DE POLONUEVO ATLANTICO”**

*violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados».*

Que el Decreto 2811 de 1974, Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente en su Artículo 8, considera como factores que deterioran el medio ambiente: “La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables”

Que el artículo 92 ibídem establece lo siguiente:

*Para poder otorgarle, toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, la de los predios aledaños, y en general, el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherentes a la utilización.*

No obstante lo anterior, por razones especiales de conveniencia pública, como la necesidad de un cambio en el orden de prelación de cada uso, o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales, podrán modificarse por el concedente las condiciones de la concesión, mediante resolución administrativa motivada y sujeta a los recursos contencioso administrativos previstos por la ley.

Que el artículo 93 del Decreto señalado, manifiesta que las concesiones otorgadas no serán obstáculo para que con posterioridad a ellas, se reglamente la distribución de las aguas de manera general para una misma corriente o derivación.

Que el artículo 94 ibídem estipula que cuando el concesionario quisiera variar condiciones de una concesión, deberá obtener previamente la aprobación del concedente.

Que artículo 95 ibídem.- Previa autorización, el concesionario puede traspasar, total o parcialmente, el derecho que se le haya concedido. La autorización podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señaladas en la ley.

*Que en lo referente al Permiso de Concesión, el decreto 1076 de 2015, por medio de la cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en su Artículo 2.2.3.2.7.1. establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas entre otros, para los siguientes fines:*

- a) Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;
- b) Riego y silvicultura;
- c) Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;
- d) Uso industrial;
- e) Generación térmica o nuclear de electricidad;
- f) Explotación minera y tratamiento de minerales;
- g) Explotación petrolera;
- h) Inyección para generación geotérmica;
- i) Generación hidroeléctrica;
- j) Generación cinética directa;
- k) Flotación de maderas;
- l) Transporte de minerales y sustancias tóxicas;
- m) Acuicultura y pesca;
- n) Recreación y deportes;

*Chapel*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00001001 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR SERGIO RODRIGUEZ BUSTAMANTE, IDENTIFICADO CON C. C. 8.679.535, PROPIETARIO DE LA GRANJA PORCINA LA CARRETA, SITUADA EN EL MUNICIPIO DE POLONUEVO ATLANTICO”

- o) Usos medicinales, y
- p) Otros usos similares

Que la misma norma en su artículo 2:2.3.2.9.1 establece que las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen:

- A. Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal.
- B. Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua.
- C. Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción.
- D. Información sobre la destinación que se le dará al agua.
- E. Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.
- F. Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.
- G. Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.
- H. Término por el cual se solicita la concesión.
- I. Extensión y clase de cultivos que se van a regar.
- J. Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales.
- K. Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios. (Decreto 1541 de 1978, art. 54).

Que el ARTÍCULO 2.2.3.2.9.2. ibídem plantea que con la solicitud se debe allegar:

- a. Los documentos que acrediten la personería del solicitante.
- b. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor,
- c. Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia.

Que dentro de las funciones de la Corporación, esta ejercer las funciones de evaluación control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales como son el agua, suelo, aire y los demás recursos lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos.

En mérito a lo anteriormente señalado esta Corporación,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir al señor SERGIO RODRIGUEZ BUSTAMANTE, identificado con C. C. No. 8.679.535, o quién haga sus veces al momento de la notificación, en calidad de propietario de la GRANJA PORCINA LA CARRETA, ubicada en las coordenadas 10°48'51,40"N; 74°52'35.15"O, Carretera La Cordialidad, margen izquierda a 4 kms. de la vía que conduce de Baranoa a Polonuevo, dentro de la jurisdicción

*Japou*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00001001 DE 2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR SERGIO RODRIGUEZ BUSTAMANTE, IDENTIFICADO CON C. C. 8.679.535, PROPIETARIO DE LA GRANJA PORCINA LA CARRETA, SITUADA EN EL MUNICIPIO DE POLONUEVO ATLANTICO”**

del municipio de Polonuevo Atlántico y Oficina No. 2 de la Carrera 52 No.70-155, teléfonos 3446480, 3446401 de Barranquilla, para que de manera inmediata dé cumplimiento a las siguientes obligaciones, una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo:

1. Solicitar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, una concesión de aguas subterráneas para la captación de aguas realizada en el pozo profundo construido en la Granja Porcícola La Carreta; para lo cual deberá dirigir una solicitud donde expresen los requisitos establecidos en artículo 2.2.3.2.9.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 y anexar la documentación relacionada en el artículo 2.2.3.2.9.2 del mismo decreto.
2. Presentar una solicitud donde expresen los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.2.9.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 y anexar la documentación relacionada en el artículo 2.2.3.2.9.2 del mismo decreto, del mismo modo deberá diligenciar el formulario único nacional de concesión de aguas subterráneas.
3. Presentar con la solicitud de concesión de aguas subterráneas, el Programa de Uso eficiente y Ahorro de Agua –PUEAA, exigido por el decreto 1090 del 28 de junio de 2018, el cual deberá elaborarse bajo la estructura y contenido de la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018.
4. Presentar con la solicitud de concesión de aguas subterráneas, los registros del comportamiento del pozo donde se evalúe: Nivel Estático (N. E.), Nivel Dinámico (N. D.) en intervalos de tiempo (cada hora) a lo largo del periodo de bombeo, Abatimiento (S), Capacidad Específica(C. E.), profundidad del pozo.
5. Presentar a esta Corporación, una certificación de la empresa encargada en dar disposición final a los envases que han contenido vacunas biológicas, diluyentes, antibióticos, insecticidas, desinfectantes, etc. La certificación debe especificar la cantidad de residuos recogidos mensualmente, el tratamiento realizado y el lugar de disposición final, correspondiente al año 2018 y así sucesivamente cada año.

**SEGUNDO:** El incumplimiento del requerimiento establecido en el presente auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

**TERCERO:** El Informe Técnico N°000170 del 28 de febrero de 2019., de la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A. hace parte integral del presente proveído.

**CUARTO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma, podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

**QUINTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

*Japad*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00001001 DE 2019

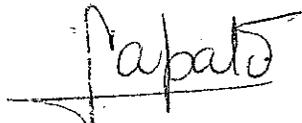
“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR SERGIO RODRIGUEZ-BUSTAMANTE, IDENTIFICADO CON C. C. 8.679.535, PROPIETARIO DE LA GRANJA PORCINA LA CARRETA, SITUADA EN EL MUNICIPIO DE POLONUEVO ATLANTICO”

**SEXTO:** Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A.; el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los

11 JUN. 2019

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO  
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp: Nos. 1227-461, 1227-607  
Proyectó: Abo. Ruth Támara Lara, Contratista  
Revisó: Abo. Amira Mejía Barandica - Supervisora